

127
ATV
22386

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 1.º DE JULIO DE 1784.)

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR LA Ley veinte y tres, titulo siete, libro primero de la Recopilacion en quanto á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno en qualquier idioma, y de qualquier materia que sean, sin que primero se presente un egemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introducion, ó venta, con lo demas que se expresa.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y á todas las demas personas de qualquier grado , estado , ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que del abuso con que se introducen en el Reyno los libros extranjeros sin la precaucion correspondiente por no observarse como conviene la ley veinte y tres , titulo siete , libro primero de la Recopilacion hecha por mis predecesores los Reyes Católicos de gloriosa memoria , se han seguido los inconvenientes , y perjuicios que acaban de tocarse en la nueva Enciclopedia metódica impresa en Francés , y para

4
atajar por punto general el desorden experimentado en dicha introduccion de libros estrangeros , por Real Orden que con fecha de veinte y uno de Junio próxîmo ha comunicado al Consejo el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado, he resuelto se observe con el mayor rigor, y exâctitud la citada ley en quanto á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno en qualquier idioma , y de qualquier materia que sean , fin que primero se presente un egemplar en el mi Consejo , el qual sea visto, y exâminado de su órden , y se dé licencia para su introduccion , ó venta deteniendose entretanto los surtidos que vinieren en las Aduanas del Reyno , á cuyo fin se expedirán las correspondientes órdenes por el Minstierio de mi Real Hacienda : bien entendido que habilitada la introduccion de una obra con dicha licencia , deberá ésta exhibirse á los comisionados del Consejo en los pueblos de entrada con un egeinplar en las introducciones sucesivas , para que si fuere de la misma edicion la dexé pasar : todo baxo las penas de la citada ley en caso de contravencion , y otras mayores en el de que se añadan , ó suplanten en las obras algunos hechos , ó especies distintas de las contenidas en el egemplar exhibido al Consejo para la licencia ; cuidando el Juez de Imprentas muy particularmente de su egecucion en todo el Reyno. Publicada en el mi Consejo esta Real órden en veinte y tres del mismo mes acordó se guardase , y cumpliese , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion , y lo que conforme á ella se previene , y dispone en la referida ley , y lo guardéis con el mayor rigor , y exâctitud,

5
tud, y hagais guardar, cumplir, y egecutar, sin
contravenirlo, ni permitir se contravenga en ma-
nera alguna, antes bien para que tenga su cabal,
y puntual observancia dareis los autos, y provi-
dencias que convengan, que así es mi voluntad;
y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
mado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Se-
cretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y
de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé,
y crédito, que á su original. Dada en Madrid á
primero de Julio de mil setecientos ochenta y
quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan
Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hize escribir por su mandado. = El
Conde de Campománes. = Don Pablo Ferrandiz
Bendicho. = Don Marcos de Argáiz. = Don Pe-
dro de Taranco. = Don Manuel Fernandez de
Vallejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdu-
go. = Teniente de Canciller mayor. = Don Ni-
colás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V.
el adjunto egemplar autorizado de la Real Cedula de
S. Mag. por la qual se manda observar la Ley 23.
tit. 7. lib. 1. de la Recopilacion, en quanto á que no
se vendan Libros que vengan de fuera del Reyno en qual-
quier idioma, y de qualquier materia que sean, sin que
pri-

primero se presente un egemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introducion, ó venta, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, para su puntual cumplimiento en la parte que le toca; y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Carta-orden, y Real Cédula que expresa, antecedentes, se lleven á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este Señorío para su Informe, y hecho se trayga. Lo decretó, y mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío de Vizcaya: Bilbao, y Agosto doze de mil setecientos ochenta y quatro. = Colon. =
Ante mi: Martin Innocencio de Elorriaga. =

Informe. **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, y Carta-orden, que se le comunican por el Auto precedente, dice: Pueden practicarse sin contravenir á los Fueros de este M. N. y M. L.

7

L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á catorze de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph Ignacio de Elordui. = Lic. San Martin. =

AUTO. **O** Bedecese, guardese, y cumplase lo contenido en la Real Cédula que antecede, y hace mencion el Informe precedente, segun, y como en ella se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en Bilbao á treinta de Agosto año de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi : Martin Innocencio de Elorriaga. =

Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y demas á su continuacion obrado á que en lo necesario me remito, y en fee firmé. =

Martin Innocencio de Elorriaga. =



7
I. Señores de Vizcaya, y lo tanto con acuerdo de
su Real Consejo, en Bilbao a diez
de Agosto de mil setecientos ochenta y dos.
Yo, Juan José de Arce, etc. etc.

AUTO. Real Cédula, etc. etc. y cumplida lo
comandada en la Real Cédula que antes
de, y hace mención de algunas personas, etc. etc.
y como en ella se contiene, y para su cumplimiento
se se mandó, y repartió por V. M. de la Real
mis mandado el Señor Gobernador
de este M. N. y de la Señoría de Vizcaya en Bil-
bao a trece de Agosto año de mil setecientos ochenta
y dos. Yo, Juan José de Arce, etc. etc.
Yo, Juan José de Arce, etc. etc.

Comandada con la Real Cédula, etc. etc. y
dadas a su continuación obrando a este en lo respectivo mis
termino, y en los puntos, etc. etc.
Yo, Juan José de Arce, etc. etc.

